

DECRETO 0154 DE 2016 (Febrero 05)

Por medio del cual se reglamenta el descuento por pronto pago por concepto de impuesto predial unificado y publicidad exterior visual, durante la vigencia de 2016

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de las facultades constitucionales y legales que le confiere el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, y el artículo 143 del Acuerdo 64 del 2012, y

CONSIDERANDO QUE

1. El numeral 3 del artículo 287 de la Constitución Política establece que las entidades territoriales tienen derecho a administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
2. El Estatuto Tributario del Municipio de Medellín en su artículo 143 dispone que: *“El contribuyente que opte por cancelar en forma anticipada un tributo Municipal, tendrá derecho a un descuento que será determinado en cada vigencia fiscal, por el señor Alcalde dentro de los tres primeros meses de cada año.”*
3. En virtud de lo anterior, al Señor Alcalde le asiste la facultad para determinar el monto del descuento por pronto pago ofrecido a los contribuyentes, con la finalidad de estimular el pago anticipado del impuesto predial unificado y de publicidad exterior visual, durante la vigencia de 2016.
4. El valor a cancelar por los contribuyentes que realicen el pago anticipado del impuesto predial unificado y/o de publicidad exterior visual, será la suma de los valores presentes de las cuotas pendientes de pago de la vigencia, es decir:
$$\text{Donde: } V P = \frac{V F}{(1 + i)^n}$$
 - VF = Cuota trimestral del impuesto predial unificado o cuota mensual del impuesto de publicidad exterior visual.

- i = Tasa de interés utilizada para descontar las cuotas pendientes de pago de la vigencia, que para efectos del presente decreto será del 6% Efectiva Anual (E.A).
- n = Tiempo comprendido entre el día en la cuál se va a realizar el pago y el día del vencimiento sin recargo de la factura.
- VP = Valor actual de la cuota trimestral del impuesto predial unificado o de la cuota mensual del impuesto de publicidad exterior visual. Es importante mencionar que el valor del dinero en el tiempo no es constante, es decir, un peso de hoy siempre valdrá más que un peso de mañana.

La fórmula anterior deberá aplicarse a cada una de las cuotas pendientes de pago de la vigencia, modificando únicamente la variable “n”, dado que esta difiere para cada cuota.

Por lo que, el valor total a pagar por los contribuyentes que decidan acogerse al descuento por pronto pago, será la suma de los valores presentes de las cuotas pendientes de pago de la vigencia.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

DECRETA

Artículo 1°. Establecer Descuento Por Pronto Pago a los contribuyentes por pagar anticipadamente, el valor total o remante, del impuesto predial unificado y/o publicidad exterior visual para la vigencia fiscal 2016.

Artículo 2°. Tasa de Interés para efectos del descuento. La tasa de interés utilizada para traer a valor presente las cuotas pendientes de pago de la vigencia, será del 6% Efectiva Anual (E.A).

Artículo 3°. Plazo. Los contribuyentes deberán realizar el pago del impuesto predial unificado entre el día de publicación del presente decreto y la fecha de vencimiento sin recargo de la tercera cuota de la vigencia.

Para el impuesto de publicidad exterior visual, los contribuyentes deberán realizar el pago del impuesto a partir del mes de febrero y hasta la fecha de vencimiento de la penúltima cuota de la vigencia.

Artículo 4. Requisitos para gozar del descuento. Los contribuyentes deberán estar a paz y salvo en el pago del respectivo impuesto para poder acceder al descuento por pronto pago, al momento de su aplicación.

El descuento por pronto pago para el impuesto de publicidad exterior visual aplicará para aquellos contribuyentes que posean una permanencia igual o superior a dos (2) meses en la publicidad instalada.

Artículo 5°. Responsable. La aplicación del descuento del pronto pago corresponderá a la Secretaría de Hacienda a través de la Subsecretaría de ingresos.

Artículo 6°. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a los cinco (05) días del mes de febrero de dos mil dieciséis (2016).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FEDERICO GUTIÉRREZ ZULUAGA
Alcalde de Medellín

ORLANDO URIBE VILLA
Secretario de Hacienda Municipal